



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 09/2021/CONNA

NOSOTROS:

, años de edad,
del domicilio de , departamento de portadora de mi
Documento Único de Identidad número Y
Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal,
Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA,
que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta
de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno uno
– uno cero uno - cuatro, estando facultada para otorgar actos como el presente de
conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y por otra parte

años de edad,
del domicilio de departamento de
portadora de mi Documento Único de Identidad número
y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de
Administradora Única Propietaria de la Sociedad GRANDES IDEAS PUBLICITARIAS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse GRANDES IDEAS
PUBLICITARIAS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno
cuatro – uno siete cero uno cero nueve – uno cero uno – tres; que en el transcurso del
presente instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**", y en los
caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente
CONTRATO DE SUMINISTRO denominado, "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VINILES EN OCHO
SALAS LÚDICAS DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, AÑO 2021**", de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,
en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones
siguientes:



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, brinde el suministro e instalación de viniles en las paredes de los espacios destinados en las Juntas de Protección, en ocho salas lúdicas ubicadas a nivel nacional, mediante la impresión e instalación de viniles a todo color, conforme a las medidas y el diseño que se establece en la cláusula segunda del presente contrato, el cuál favorecerá el desarrollo de estas áreas y propiciará un ambiente apropiado para la prestación de servicios de calidad, tanto para niños y niñas, como para adolescentes; procurando brindar la mejor atención a los usuarios y usuarias del CONNA.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá brindar el suministro objeto del presente contrato de acuerdo al detalle siguiente:

Instalación de vinil laminado con acabado mate sobre trovicel de 3mm en paredes de las sedes departamentales del CONNA.

No. DEPARTAMENTAL	SEDE	DIRECCIÓN	Descripción (medidas en metros)
1	Morazán	Cantón El Norte, Caserío El Chacalín, Desvío a los Mangos, San Francisco Gotera, Morazán	ÁREA LÚDICA: PARED 1: 5.07 X 2.65 PARED 2 Y 3: 5 X 2.65 ÁREA DE DESCANSO: PARED 1: 7.4 X 2.65 METROS PARED 2: 4.84 X 2.65 METROS TAPIZADO DE REPISA: 2.5 X 1 CADA LADO
2	Usulután	Barrio La Parroquia, 2° Avenida Norte #39-A, a un costado del Estadio Sergio Torres, Usulután	ÁREA LÚDICA: PARED 1: 3.53 X 2.85 METROS PARED 2: 3.53 X 2.85 METROS PARED 3: 3.59 X 2.85 METROS PARED 4: 2.32 X 2.85 METROS



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

3	San Vicente	Barrio San Juan de Dios, Cuarta calle poniente casa # 50B, a un costado de la Corte de Cuentas. Municipio y Dpto. de San Vicente	ÁREA LÚDICA: PARED 1: 5.0 X 3.15 PARED 2: 4.9 X 3.15 ÁREA DE DESCANSO: 7.87 X 3.15 METROS METROS TAPIZADO DE REPISA: 1.65 X 1.00 CADA LADO
4	Cabañas	Calle Dr. Jesús Velasco, Casa No. 29, Barrio El Calvario, Sensuntepeque	ÁREA LÚDICA: PARED 1: 4.94 X 3.20 METRO PARED 2: 5.75 X 3.20 METRO PARED 3: 4.94 X 3.20 METRO ÁREA DE DESCANSO: PARED 1: 2.80 X 2.60 METRO PARED 2: 3.15 X 2.60 METRO PARED 3: 2.80 X 2.60 METRO PARED 4: 3.00 X 2.60 METRO METROS TAPIZADO DE REPISA: 4.75 X 1.00 CADA LADO
5	Sonsonate	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6 Sonsonate	ÁREA LÚDICA: PARED 1: 1.60 X 2.70 METRO PARED 2: 2.00 X 3.00 METRO PARED 3: 10.20 X 3.00 METRO ÁREA DE DESCANSO: PARED 1: 3.45 X 3.00 METRO PARED 2: 2.00 X 2.70 METRO PARED 3: 0.80 X 3.00 METRO
6	Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente y 4ª. Avenida Sur, No. 6-1, Barrio, San Antonio, Ahuachapán.	ÁREA LÚDICA: PARED 1: 4.95 X 2.70 METRO PARED 2: 5.20 X 2.70 METRO PARED 3: 5.92 X 2.70 METRO PARED 4: 4.70 X 2.70 METRO
7	Chalatenango	4ta. Calle Oriente Barrio San Antonio, Chalatenango, #1 Calle Fátima	ÁREA LÚDICA: PARED 1: 4.65 X 2.80 METRO PARED 2: 5.20 X 2.80 METRO PARED 3: 4.00 X 2.80 METRO



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

8	Cuscatlán	6ta Calle Oriente, Calle a la Estación, Barrio San Juan, Col. San Francisco#4; Cojutepeque	ÁREA LÚDICA: PARED 1: 4.89 X 2.80 METRO PARED 2: 2.40 X 2.80 METRO METROS TAPIZADO DE REPISA: 3.00 X 1.00 CADA LADO 2.40 X 1.00 CADA LADO
---	-----------	--	--

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, denominado: “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VINILES EN OCHO SALAS LÚDICAS DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, AÑO 2021**”; b) Oferta Técnica y Económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) Nota de autorización de la adjudicación del proceso emitido por la Autorizadora de Compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías Contractuales; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato, será de treinta días calendario, a partir de la emisión de la orden de inicio, que pueden ser prorrogables por razones de urgencia.

CLAÚSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato, asciende a la suma de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,866.56)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Desglosados de la siguiente manera:

El suministro e instalación, se cancelará con la recepción final y de recibido a entera satisfacción de forma total por parte de la persona administradora de contrato, con crédito de sesenta días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la/s factura/s y el acta de recepción firmadas por LA SOCIEDAD CONTRATISTA y la persona administradora del contrato. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de LA



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

INSTITUCIÓN CONTRATANTE y demás documentos, que respalden la recepción del suministro, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva el derecho de aumentar o disminuir cantidades en la fase de ejecución; siempre y cuando con base a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades institucionales, en consecuencia, el pago se realizará conforme a lo realmente suministrado.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, las siguientes:

1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia, señalado por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; 2) Garantizar el suministro e instalación de los viniles en los lugares establecidos por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; 2) Presentarse a la hora que le señale LA SOCIEDAD CONTRATISTA, previa coordinación, a los lugares de prestación del suministro; 3) Cambiar los bienes que al momento de la entrega presenten defectos de fabricación, mala impresión, golpeados, en mal estado, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez que se reciba el suministro a entera satisfacción, por medio de acta de recepción por parte del administrador del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:

A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA, garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir, por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,386.66)**, y estará vigente por el plazo de vigencia del presente contrato más, treinta días calendario; deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículos 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley.

B. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de buen servicio equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,386.66)**, y estará vigente para el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de recepción del servicio, y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículos 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará bajo el Jefe de Comunicaciones, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; entre las cuales se pueden citar: a) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el suministro, durante el período de vigencia de la garantía respectiva, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con LA SOCIEDAD CONTRATISTA el acta de recepción del bien suministrado; c) gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de suministro, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un plazo de cinco días hábiles. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato y/o en todo caso la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato, podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a)



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad a los artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicitar una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Ambas partes contratantes, de conformidad al artículo 92 segundo inciso de la LACAP, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, y en los demás casos previstos en la Ley.

En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes, se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador,



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o Técnico, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA, podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos; b) cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos, del día catorce de mayo de dos mil veintiuno. Ante Mí,

Notario, del domicilio de , departamento de

comparecen: la señora de

años de edad, del domicilio de , departamento de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Identidad número _____ y con Tarjeta de
Identificación Tributaria número _____

_____, quien actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno - uno cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo 141 se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cinco, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IX, celebrada a las siete horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y,

_____ años de edad, _____ del
domicilio de _____ departamento de _____, a quien ahora conozco e
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

_____ y con Número de Identificación Tributaria _____
_____, actuando en su calidad de
Administradora Única Propietaria de la Sociedad GRANDES IDEAS PUBLICITARIAS,



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse GRANDES IDEAS PUBLICITARIAS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno siete cero uno cero nueve – uno cero uno – tres, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GRANDES IDEAS PUBLICITARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de enero de dos mil nueve, ante los oficios Notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al número SEIS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO, el día veintiocho de enero de dos mil nueve, de la que consta que la Sociedad GRANDES IDEAS PUBLICITARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse GRANDES IDEAS PUBLICITARIAS, S.A. DE C.V., es una sociedad de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su plazo es indeterminado, que su finalidad será principalmente la prestación de servicios y asesorías en el área de publicidad, en todo lo relacionado a publicidad exterior y punto de venta y otorgamientos de actos como el presente; que la administración de la sociedad estará confiada, según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; b) Certificación Notarial de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad GRANDES IDEAS PUBLICITARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse GRANDES IDEAS PUBLICITARIAS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de agosto de dos mil quince, ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita al Número OCHENTA Y UNO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, que lleva el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día dos de septiembre de dos mil quince, en la cual consta



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

que se modificó la Cláusula "IV) Finalidad Social", quedando las demás cláusulas del pacto inalteradas; c) Certificación Notarial de Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas,

inscrita al Número SETENTA Y SEIS, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día veintiuno de septiembre de dos mil veinte, donde consta que en acta número CUARENTA Y OCHO, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, a las ocho horas del día once de septiembre de dos mil veinte, se encuentra asentado el punto número uno que literalmente dice: Se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad resultando electa como Administradora Única Propietaria la _____ para un periodo de cinco años, a partir de la inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente; y en tal calidad en adelante se denominará "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**". Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente Contrato de SUMINISTRO denominado, "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VINILES EN OCHO SALAS LÚDICAS DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, AÑO 2021**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, brinde el suministro e instalación de viniles en las paredes de los espacios destinados en las Juntas de Protección, en ocho salas lúdicas ubicadas a nivel nacional, mediante la impresión e instalación de viniles a todo color, conforme a las medidas y el diseño que se establece en la cláusula segunda del presente contrato, el cuál favorecerá el desarrollo de estas áreas y propiciará un ambiente apropiado para la prestación de servicios de calidad, tanto para niños y niñas, como para adolescentes; procurando brindar la mejor atención a los usuarios y usuarias del CONNA. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá brindar el suministro objeto del presente contrato de acuerdo



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

al detalle siguiente: Instalación de vinil laminado con acabado mate sobre trovicel de 3mm en paredes de las sedes departamentales del CONNA.

No.	SEDE DEPARTAMENTAL	DIRECCIÓN	Descripción (medidas en metros)
1	Morazán	Cantón El Norte, Caserío El Chacalín, Desvío a los Mangos, San Francisco Gotera, Morazán	ÁREA LÚDICA: PARED 1: 5.07 X 2.65 PARED 2 Y 3: 5 X 2.65 ÁREA DE DESCANSO: PARED 1: 7.4 X 2.65 METROS PARED 2: 4.84 X 2.65 METROS TAPIZADO DE REPISA: 2.5 X 1 CADA LADO
2	Usulután	Barrio La Parroquia, 2º Avenida Norte #39-A, a un costado del Estadio Sergio Torres, Usulután	ÁREA LÚDICA: PARED 1: 3.53 X 2.85 METROS PARED 2: 3.53 X 2.85 METROS PARED 3: 3.59 X 2.85 METROS PARED 4: 2.32 X 2.85 METROS
3	San Vicente	Barrio San Juan de Dios, Cuarta calle poniente casa # 50B, a un costado de la Corte de Cuentas. Municipio y Dpto. de San Vicente	ÁREA LÚDICA: PARED 1: 5.0 X 3.15 PARED 2: 4.9 X 3.15 ÁREA DE DESCANSO: 7.87 X 3.15 METROS METROS TAPIZADO DE REPISA: 1.65 X 1.00 CADA LADO
4	Cabañas	Calle Dr. Jesús Velasco, Casa No. 29, Barrio El Calvario, Sensuntepeque	ÁREA LÚDICA: PARED 1: 4.94 X 3.20 METRO PARED 2: 5.75 X 3.20 METRO PARED 3: 4.94 X 3.20 METRO ÁREA DE DESCANSO: PARED 1: 2.80 X 2.60 METRO PARED 2: 3.15 X 2.60 METRO PARED 3: 2.80 X 2.60 METRO PARED 4: 3.00 X 2.60 METRO METROS TAPIZADO DE REPISA: 4.75 X 1.00 CADA LADO



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

5	Sonsonate	Barrio El Centro, Av. Francisco Morazán, No. 4-6 Sonsonate	ÁREA LÚDICA: PARED 1: 1.60 X 2.70 METRO PARED 2: 2.00 X 3.00 METRO PARED 3: 10.20 X 3.00 METRO ÁREA DE DESCANSO: PARED 1: 3.45 X 3.00 METRO PARED 2: 2.00 X 2.70 METRO PARED 3: 0.80 X 3.00 METRO
6	Ahuachapán	Final 9ª Calle Poniente y 4ª. Avenida Sur, No. 6-1, Barrio, San Antonio, Ahuachapán.	ÁREA LÚDICA: PARED 1: 4.95 X 2.70 METRO PARED 2: 5.20 X 2.70 METRO PARED 3: 5.92 X 2.70 METRO PARED 4: 4.70 X 2.70 METRO
7	Chalatenango	4ta. Calle Oriente Barrio San Antonio, Chalatenango, #1 Calle Fátima	ÁREA LÚDICA: PARED 1: 4.65 X 2.80 METRO PARED 2: 5.20 X 2.80 METRO PARED 3: 4.00 X 2.80 METRO
8	Cuscatlán	6ta Calle Oriente, Calle a la Estación, Barrio San Juan, Col. San Francisco#4; Cojutepeque	ÁREA LÚDICA: PARED 1: 4.89 X 2.80 METRO PARED 2: 2.40 X 2.80 METRO METROS TAPIZADO DE REPISA: 3.00 X 1.00 CADA LADO 2.40 X 1.00 CADA LADO

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, denominado: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VINILES EN OCHO SALAS LÚDICAS DE LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, AÑO 2021"; b) Oferta Técnica y Económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) Nota de autorización de la adjudicación del proceso emitido por la Autorizadora de Compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías Contractuales; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAÚSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato, será de treinta días calendario, a partir de la emisión de la orden de inicio, que pueden ser prorrogables por razones de urgencia. **CLAÚSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato,



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

asciende a la suma de **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,866.56)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Desglosados de la siguiente manera: El suministro e instalación, se cancelará con la recepción final y de recibido a entera satisfacción de forma total por parte de la persona administradora de contrato, con crédito de sesenta días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la/s factura/s y el acta de recepción firmadas por LA SOCIEDAD CONTRATISTA y la persona administradora del contrato. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y demás documentos, que respalden la recepción del suministro, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva el derecho de aumentar o disminuir cantidades en la fase de ejecución; siempre y cuando con base a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades institucionales, en consecuencia, el pago se realizará conforme a lo realmente suministrado. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia, señalado por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; 2) Garantizar el suministro e instalación de los viniles en los lugares establecidos por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; 2) Presentarse a la hora que le señale LA SOCIEDAD CONTRATISTA, previa coordinación, a los lugares de prestación del suministro; 3) Cambiar los bienes que al momento de la entrega presenten defectos de fabricación, mala impresión, golpeados, en mal estado, entre otros. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez que se reciba el suministro a entera satisfacción, por medio de acta de recepción por parte del administrador del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) Efectuar a



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

través del administrador de contrato, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA, garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir, por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,386.66)**, y estará vigente por el plazo de vigencia del presente contrato más, treinta días calendario; deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículos 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley. **B. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de buen servicio equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,386.66)**, y estará vigente para el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de recepción del servicio, y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículos 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará bajo el Jefe de Comunicaciones, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; entre las cuales se pueden citar: a) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el suministro, durante el período de vigencia de la garantía respectiva, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con LA SOCIEDAD CONTRATISTA el acta de recepción del bien suministrado; c) gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de suministro, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un plazo de cinco días hábiles. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato y/o en todo caso la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato, podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP; y también cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad a los artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicita una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Ambas partes contratantes, de conformidad al artículo 92 segundo inciso de la LACAP, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, y en los demás casos previstos en la Ley. En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriera en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes, se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o Técnico, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA, podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos; b) cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIÓN.** LA



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

SOCIEDAD CONTRATISTA, declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** _____

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**